



Visión

Ser una Organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso tecnológico, administrativo, científico y policial calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial, que vela por la equidad e igualdad en razón de género, etnia y situación social

Misión

Ser una Organización judicial para la investigación criminal, con desarrollo técnico y científico sostenible, objetiva, eficiente, eficaz, con sensibilidad social e independencia en su labor investigativa, respetuosa del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuya con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social de Costa Rica

Valores

Mística, Disciplina, Objetividad, Lealtad, Efectividad, Honradez, Excelencia.

CIRCULAR N°14-DG-2015

DE: DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

PARA: TODAS LAS OFICINAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ASUNTO: SOBRE DE NUNCIAS POR ACOSO SEXUAL

FECHA: 30 DE ABRIL DEL 2.015

Para su debido conocimiento, me permito informar el acuerdo adoptado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en su sesión N° 32-15 celebrada el 09 de abril en curso, artículo XXXVIII, que en lo que interesa, literalmente consigna:

“El licenciado Francisco Segura Montero, Director General Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 374-DG-15 de 24 de marzo del 2015, solicitó lo siguiente:

“... en relación con el acuerdo adoptado por ese honorable Consejo Superior en la sesión N° 18-15, celebrada el 03 de marzo del 2.015, artículo LI, me permito respetuosamente solicitar la siguiente aclaración:

El acuerdo mencionado consigna en su punto tercero: “3.) Comunicar a la Oficina de Asuntos Internos que cuando se trata de denuncias de Acoso Sexual debe realizar la remisión inmediata al Tribunal de la Inspección Judicial, y que sea recibida en ese Órgano, tal y como les fue ordenado en Circular N° 26-DG-2010/ id 2435 del primero de julio de 2010 por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.”

En el caso concreto, según se desprende del mismo acuerdo y del informe presentado a esta Representación por el Sr. Jefe de la Oficina de Asuntos Internos, efectivamente se cumplió con tal disposición, ya que una vez que recibieron la denuncia procedieron a remitirla sin dilación al Tribunal de la Inspección Judicial, de acuerdo incluso con lo que establece la Circular N° 150-2014 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, misma que consigna: “...ante cualquier noticia o denuncia de este tipo deberán remitir el asunto a conocimiento de ese Tribunal, para el trámite respectivo. En caso de no acatar esta directriz se considerará incumplimiento de un deber.”

No obstante, al analizar integralmente el acuerdo del honorable Consejo Superior, se denota la intención de evitar la revictimización de los denunciantes, y por ello que nuestras oficinas se abstengan de recibir y/o transcribir la denuncia, y en su lugar soliciten a la persona ofendida que acuda al Tribunal de la Inspección Judicial, para que así ésta proceda a realizar la gestión de su interés en forma directa ante el Órgano competente.

Según la indicada interpretación que esta Dirección General realiza, se considera oportuno modificar la circular N° 26-DG-2010, para que dicha situación quede plasmada en forma más explícita y así no existan ulteriores confusiones al respecto; no obstante, previamente según los alcances de la modificación a realizar, se solicita al Consejo Superior avalar la interpretación que esta Representación ha realizado con motivo del acuerdo de marras.

Adicionalmente, si nuestra interpretación es la correcta, únicamente me interesa se sirvan valorar las eventuales implicaciones de su aplicación a nivel regional, en que por ejemplo alguna persona acuda ante su jefatura a solicitar se le reciba o se le tome una denuncia por acoso sexual, y que el jefe le indique encontrarse imposibilitado de hacerlo y canalizarla, ya que para ello debe apersonarse al Tribunal de la Inspección Judicial en San José; situación que albergo temor pueda atrasar la gestión, someta a la víctima a mayores exposiciones indebidas del agresor, e incluso pueda servir como circunstancia disuasiva para la efectiva interposición final de la denuncia por hechos tan graves.

- 0 -

“Se acordó: 1.) Comunicar a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial que en los casos de denuncias por acoso sexual, lo que corresponde es que sea el Tribunal de la Inspección Judicial el órgano especializado que reciba y tramite este tipo de asuntos, sin embargo, en los casos en que por la ubicación de la víctima se le haga difícil el traslado al Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de facilitarle el acceso a la justicia, y con base en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé la posibilidad de la comisión para asuntos disciplinarios, el despacho que atiende materia laboral en primera instancia, y que sea de mayor rango, sea en de la localidad o Circuito más cercano, debe tomar la denuncia por acoso sexual e inmediatamente trasladarla al Tribunal de la Inspección Judicial, sin hacer ningún trámite. Estas medidas tienen por objeto no revictimizar a las personas afectadas, pero debe quedar claro que solo en caso que se dificulte la interposición de la denuncia de forma directa ante el Tribunal, se debe tomar la declaración en el despacho que se indica y remitirse de inmediato al citado Tribunal. 2.) Las Jefaturas de los despachos y oficinas judiciales deberán considerar en las circulares internas que emitan, tanto lo aquí dispuesto como que deben contemplar los objetivos claros en el tema de acoso sexual y facilitar a las personas víctimas el trámite, sin que esto signifique la revictimización; por lo tanto es responsabilidad de los servidores y servidoras a quienes corresponde esta función, hacer efectivo su cumplimiento. 3.) Solicitar a la Comisión contra el Hostigamiento Sexual, que con el fin de facilitar la

aplicación de este acuerdo, y con el apoyo de las Administraciones Regionales, levante una lista de los despachos que corresponden, para que se divulgue y se les de la sensibilización si es necesaria para la atención de esta clase de asuntos. 4.) La Secretaría General de la Corte tomará nota para publicar un aviso dirigido a todo el personal judicial, con lo aquí dispuesto.”

Por tanto, el anterior acuerdo transcrito debe ser acatado en forma estricta, y considerarse como ampliación de la Circular N°26-DG-2010, así como toda otra disposición emitida en torno a los casos de acoso sexual a lo interno de este Organismo.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

***Lic. Francisco Segura Montero
Director General***

***Lic. Gerald Campos Valverde
Subdirector General***